

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 235

Jueves 16 de octubre de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 17/1969, de 9 de octubre, por el que se extiende a los Municipios de Madrid y Barcelona el derecho de sufragio de la mujer casada y se regulan los periodos de los miembros de las Corporaciones Locales, dejando sin efecto la convocatoria de elecciones del Municipio de Barcelona.* («Boletín Oficial del Estado» del día 10).

La necesidad de adaptar la legislación de los Municipios de Madrid y Barcelona a las prescripciones de la Ley de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que modificó la legislación general del Régimen Local en el sentido de que serán electores o elegibles por la representación familiar no sólo los cabezas de familia, sino también las mujeres casadas, y por otro lado, la conveniencia de introducir en el Régimen Local español las modificaciones precisas para armonizar su legislación con la promulgada en desarrollo de nuestro vigente régimen jurídico fundamental, aconsejando prorrogar en un año el mandato de los actuales concejales, diputados provinciales y consejeros de Cabildos, aplazando la convocatoria de las correspondientes elecciones para la renovación parcial de las Corporaciones Locales por

igual tiempo, plazo que resulta imprescindible para llevar a cabo las mencionadas acomodaciones, dejándose sin efecto, por tanto, la convocatoria de elecciones en el Ayuntamiento de Barcelona, acordada por Decreto de dieciséis de agosto último.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, Textos Refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Lo establecido en la Ley ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, respecto a la capacidad de la mujer casada para elegir y ser elegida concejal se extenderá a la legislación especial de los Municipios de Madrid y Barcelona.

Artículo segundo. El mandato de los concejales, diputados provinciales y consejeros de Cabildos Insulares que actualmente se encuentren en el desempeño del cargo se entenderá prorrogado por un año, de conformi-

dad con lo que se establece en este Decreto-ley y las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo tercero. Queda sin efecto la convocatoria de las elecciones en el Ayuntamiento de Barcelona, acordada por Decreto mil ochocientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto.

Artículo cuarto. El Gobierno modificará, adaptándolos a cuanto en este Decreto-ley se dispone, los artículos de la legislación de Régimen Local que resulten afectados por el mismo, así como cualesquiera otros preceptos que se opongan a lo que la presente disposición establece.

Artículo quinto. Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.-FRANCISCO FRANCO.

3.968

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### BOCOS DE DUERO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y haciendo uso de la reducción de plazos que autoriza el artículo 19 del Reglamento de Contratación, se anuncia subasta pública para la adjudicación de los aprovechamientos de

fruto de piña del pinar de estos Propios, titulado La Vega, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

El tipo de licitación es de quince mil (15.000) pesetas, siendo preciso consignar la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas para tomar parte en la subasta.

La garantía definitiva es del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, por medio de pliego cerrado, se presentarán, en esta Alcaldía, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de admisión de plicas.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la siguiente el primer día hábil transcurridos diez también hábiles.

Bocos de Duero, 10 de octubre de 1969.—El alcalde, F. Repiso.

3.964—2.811

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número uno de esta capital, en providencia de la fecha recaída en juicio especial sobre Arrendamientos Urbanos, seguido con el número 366 de 1968, a instancia de don Mariano Cabrero Blanco, representado por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, contra don Numeriano Riñón Martínez y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la totalidad del inmueble número 8 de la calle Calvo Sotelo, de esta capital; se emplaza por la presente a los demandados don Jesús y don Ricardo Renedo García de los Ríos, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de seis días contesten en forma la demanda, cuyas copias de la misma y documentos se encuentran a su disposición en Secre-

taría, y se les previene que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

3.958—2.812

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo n.º 321 de 1969 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia n.º dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Banco Castellano, Sociedad Anónima», representado por el procurador don Luis de la Plaza Recio, y dirigido por el letrado don Antonio de Blas, y de la otra, como demandado, don Antonio Rodríguez Díaz, vecino de Barcelona, calle Andrada, n.º 88, 1.º, 2.ª, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Antonio Rodríguez Díaz, vecino de Barcelona, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintinueve mil trescientas setenta y cinco pesetas con noventa y tres céntimos de principal, y ciento setenta y cinco pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se

solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

3.960—2.813

#### MEDINA DEL CAMPO

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el juicio especial de Arrendamientos Rústicos que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador don José Sánchez Martín, en nombre y representación de don Jaime Krahe Olmedilla, vecino de Madrid, contra don Claudio Gómez Clavo y los herederos o personas interesadas en la sucesión de don Paulino Clavo Revenga, sobre resolución de contrato de arrendamiento de una finca rústica sita en término municipal de Olmedo, al pago de Navaceras y sitio de Fuente de la Mejorada; se emplaza por medio de la presente a los herederos o personas interesadas en la sucesión de don Paulino Clavo Revenga para que en el plazo de quince días se personen en forma en autos y contesten la demanda por escrito, acompañando los documentos en que funden el derecho defendido en la contestación, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos podrán recogerlas en la Secretaría de este Juzgado.

Medina del Campo, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Félix Valle.

3.880—2.814